

sencillos , serà su recluta de cuenta de la Capital del Regimiento , sin concurrencia de otros para este gasto , y no debengaràn los sueldos con los demás del Regimiento , hasta el dia en que cóstare aversele sentado la Plaza en el piè de lista, que ha de tener el Sargento Mayor.

XXXII.

Los Tambores que no estuvieren suficientemente adiestrados en el exercicio de la Caja , asistiràn con el Tambor Mayor hasta habilitarse , y en este tiempo tendràn su aloxamiento como queda prevenido.

XXXIII.

Las Vanderas de estos Regimientos estaran en la Ciudad , ò Villa donde asista la Plana Mayor , relevadas en las casas capitulares , entre tanto que el Regimiento no estuviere empleado, ò usare de ellas en los dias que junto se ha de formar para los Exercicios.

XXXIV.

En diez y seis de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco mandè, que en los Regimientos, à cuya formacion concurren dos, ò mas Ciudades, se pusiesen en las Vanderas colaterales los Escudos de Armas de todas, y el nombre que à cada vno le està dadado ; y para obviar dificultades , y disputas, las Ciudades donde ocurrieren podràn saber del Inspector General lo que debe practicarle.

XXXV.

Los reemplazos , que en estos Cuerpos huvieren de hazerse por los Soldados que murieren , desertaren , passaren al Exercito , obtuvieren licencia, ò se separaren por otra razon , los pediràn los Sargentos Mayores directamente à las Justicias de los milmos Pueblos que debieren darlos, y estas estaran obligadas à sortear promptamente los que les tocaren , y remitirlos al Regimiento ; entendiendose, que el Sargento Mayor ha de embiar con su aviso certificacion del motivo porque se pida el reemplazo , avilada del Coronel, ò Theniente Coronel, si estuviere en el Regimiento.

XXXVI.

Los Soldados que faltaren, por muerte, impossibilidad para el servicio, ò desercion, han de ser conducidos al parage donde se hallare el Regimiento estando sirviendo, à costa de los Pueblos que debieren los reemplazos, llevando el Comissario que los conduzca, Testimonio de sus reseñas , que ha de presentar al Sargento Mayor del Regimiento, y este darle recibo de los que aprobare, y quedaren admitidos, passando al mismo tiempo su Certificacion à la Contaduria de la Capital , para que en ella se hagan los asientos, y conste la forma en que los Pueblos huvieren cumplido.

XXXVII.

Los Desertores de estos Regimientos que se prendieren , he resuelto por
 agora,